

DECLARATORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-013-2022-00648-00.

Rodrigo Durán <rodrigo.duran@medellinduran.com>

Lun 08/05/2023 16:39

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosa.chacon@hotmail.com <carlosa.chacon@hotmail.com>; alejandro.carrillo@medellinduran.com <alejandro.carrillo@medellinduran.com>; Andrés Moreno <andres.moreno@medellinduran.com>; Plinio Díaz <plinio.diaz@medellinduran.com>

 1 archivos adjuntos (544 KB)

Memorial Penagos Ju13, traslado de recurso.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Juez

Email.: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*Por correo electrónico*

Referencia:	DECLARATORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado:	11001-31-10-013-2022-00648-00.
Demandante:	DUNIA GLORIA ABELLO NOA
Demandados:	MANUELA Y SAMUEL ALEJANDRO
	PENAGOS CALDERÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto:	Recurso de Reposición contra el Auto proferido el 2 de mayo de 2023

Respetada Juez:

RODRIGO ANTONIO DURÁN BUSTOS, abogado en ejercicio portador de la T.P. 57.699 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 19.385.385 expedida en Bogotá, obrando como apoderado especial de los señores: **MANUELA PENAGOS CALDERÓN** y **SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN**, mayores de edad, vecinos de esta la ciudad de Bogotá en la que se encuentran domiciliados, según obra los poderes especiales, amplios y suficientes a mi conferidos, los cuales se anexan con el presente escrito, quienes obran en su nombre propio y en su calidad de herederos hijos legitimarios del señor **LUIS MARÍA PENAGOS JÍMENEZ**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 79.141.327, dentro del trámite de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de forma respetuosa me dirijo a Usted para presentar **Recurso de Reposición** en los términos del memorial adjunto.

Cordialmente,

Rodrigo Antonio Durán Bustos**Socio Fundador****MEDELLÍN & DURÁN ABOGADOS**www.medellinduran.com

Calle 33 # 6B – 24 piso 7 y 8

PBX: (+57) 601 340 02 80

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Dra. LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Juez

Email.: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por correo electrónico

Referencia:	DECLARATORIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado:	11001-31-10-013-2022-00648-00.
Demandante:	DUNIA GLORIA ABELLO NOA
Demandados:	MANUELA Y SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto:	Recurso de Reposición contra el Auto proferido el 2 de mayo de 2023

Respetada Juez:

RODRIGO ANTONIO DURÁN BUSTOS, abogado en ejercicio portador de la T.P. 57.699 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 19.385.385 expedida en Bogotá, obrando como apoderado especial de los señores: **MANUELA PENAGOS CALDERÓN** y **SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN**, mayores de edad, vecinos de esta la ciudad de Bogotá en la que se encuentran domiciliados, según obra los poderes especiales, amplios y suficientes a mi conferidos, los cuales se anexan con el presente escrito, quienes obran en su nombre propio y en su calidad de herederos hijos legítimos del señor **LUIS MARÍA PENAGOS JÍMENEZ**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 79.141.327, dentro del trámite de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, de forma respetuosa me dirijo a Usted para presentar **Recurso de Reposición** en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA

1. **El Despacho mediante Auto calendarado el 2 de mayo de 2023, ordenó entre otras cosas:** *“Por secretaría, fíjese el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los demandados Manuela Penagos Calderón y Samuel Alejandro Penagos Calderón, en contra del auto admisorio de la demanda, en la página web de la rama judicial. (art. 110 del C.G.P., en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022)”*

2. El artículo 318 del Código General del Proceso reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

3. En el ordenamiento jurídico colombiano, no existe norma que se encargue de prohibir de manera expresa la procedencia del recurso de reposición contra el Auto en cuestión, razón por la cual el presente recurso es procedente.

II. OPORTUNIDAD

4. El mencionado Auto fue emitido por el Honorable Despacho el día martes 2 de mayo de 2023, y en dicho sentido fue notificado a las partes del proceso mediante estado electrónico del día miércoles 3 de mayo de 2023, el ya citado artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre la interposición del recurso de reposición contra Autos del Juez que:

“(…) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

5. En dicho sentido, el término para presentar este memorial de recurso parece el día lunes 8 de mayo de 2023, fecha en la cual se presenta este memorial, estando el mismo en término.

III. EL RECURSO

6. El 6 de octubre de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por la señora **DUNIA GLORIA ABELLO NOA en los siguientes términos:**

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por DUNIA GLORIA ABELLO NOA en contra de MANUELA y SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN herederos determinados del señor LUIS MARÍA PENAGOS JIMÉNEZ (q.e.p.d) y demás herederos indeterminados. (...)

7. El martes 25 de octubre de 2022, la señora MANUELA PENAGOS CALDERÓN y el señor SAMUEL ALEJANDRO PENAGOS CALDERÓN fueron notificados de manera electrónica del Auto admisorio de la demanda.
8. Dentro del término de ejecutoria del mencionado Auto del 6 de octubre de 2023, el suscrito apoderado presentó recurso de reposición de manera oportuna, dicho correo electrónico contentivo del mencionado memorial fue copiado a la contraparte al correo carlosa.chacon@hotmail.com, el cual es el correo relacionado por el apoderado de los demandantes en su escrito inicial para las mismas. Tal y como se puede apreciar el mensaje de correo que se adjunta a este memorial como **Anexo No. 1**.
9. Como se mencionó, en el referido Auto del 2 de mayo, el Despacho dispuso la fijación del traslado por secretaría del memorial presentado por el suscrito apoderado el día 1 de noviembre de 2021.
10. Incurre en error el Despacho al ordenar la fijación del traslado por secretaría, pues de conformidad con parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado a la contraparte del recurso se surtió de manera automática, con la remisión del mismo mediante mensaje de datos, señala el artículo:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

11. En virtud de la citada consagración legal, debe entenderse que el término para que el demandante recorriera el recurso presentado por el suscrito apoderado el día 1 de noviembre de 2023 ya operó el día 8 de noviembre de 2022.

IV. SOLICITUD

12. En mérito de los argumentos fácticos y jurídicos ya expuestos, le solicito amablemente revocar parcialmente el Auto del 2 de mayo de 2023, en la parte que ordena la fijación del traslado por secretaría del memorial presentado por esta parte el 1 de noviembre de 2023.
13. En su lugar, entienda por presentado el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda sin pronunciamiento del demandante y en consecuencia resuelva el mismo en los términos del memorial ya radicado.

De la señora Juez,

RODRIGO ANTONIO DÚRAN BUSTOS
C.C. No. 19.385.385 de Bogotá D.C.
T.P. No. 57.699 del C. S. de la J.